

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DE 1964

Nº 15.242

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 6 de 7 de octubre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 49 de 7 de octubre de 1964, por la cual se aprueban unos estatutos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 208 de 17 de septiembre de 1964, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos quintales de maíz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto N° 487 de 28 de septiembre de 1964, por el cual se autoriza una cuota de exportación.

Contrato N° 87 de 28 de septiembre de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional e Isabel Sánchez de Espinosa.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 426 de 22 de septiembre de 1964, por el cual se modifican artículos de un Decreto.

Contrato N° 34 de 30 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación e Isabel María Roa.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 6 (DE 7 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Gobernador
de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Plutarco Ceballos, Gobernador de la Provincia de Panamá en reemplazo del señor Carlos Raúl Moreno.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de octubre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

APRUEBANSE UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 49.—Panama, 7 de octubre de 1964.

El Lenciliado Donatilo Ballesteros S., portador de la cédula de identidad personal número

7-36-95, con oficinas en Avenida Central número 13-30, en su condición de apoderado del señor Pablo Vega, portador de la cédula de identidad personal número 7-31-449, residente en Vía Domingo Díaz, San Miguelito, actual Presidente de la "Sociedad Moradores y Agricultores de San Miguelito", a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución número 3, de 17 de enero de 1956, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la aprobación de varios puntos fundamentales que la sociedad se ha trazado como plan de trabajo inmediato.

Con su solicitud ha presentado una copia del acta de la sesión efectuada el 20 de septiembre de 1964, en la que se eligió nueva Directiva y en la que aparecen consignados los puntos fundamentales ya mencionados.

Como estos puntos no alteran las actividades básicas de la sociedad, que no contempla fines de lucro, y que en nada pugnan con la Constitución Nacional, ni con las leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los puntos fundamentales que forman parte de los estatutos de la "Sociedad de Moradores y Agricultores de San Miguelito", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE MAIZ

DECRETO NUMERO 208

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 21,798.22 qq. de Maíz.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los dé-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA:Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 2446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

ficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime convenientes y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos deben ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Lic. José M. Sánchez B., Gerente General, en nota número 64-201 de 16 de abril de 1964, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 21,798.22 qq. de maíz a un precio de B/.3.845 el quintal, que llegaron en el vapor Marlin, procedente de Nueva Orleans, Estados Unidos.

Esta importación corresponde al único embarque de las 1,000 toneladas que le fueron adjudicadas a la Firma Roberto Motta y Cía. Ltda., por medio de la Resolución N° 1047 del 11 de diciembre de 1963 de la Junta Directiva.

A continuación le detallo el costo de este maíz:

Precio por quintal	B/.3.845
Impuesto por bulto	0.02
Gastos administrativos154
	B/.4.019

Como el precio oficial de venta del maíz es de B/.4.00 por quintal, no permiso sugerirle que el arancel sea fijado en B/.0.001; por quintal a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3^a de enero de 1958.

Es de advertir que los gastos administrativos calculados normalmente en B/.0.25 por quintal han

sido reducidos en vista del alto costo de este maíz.

De usted atentamente,

Lic. José M. Sánchez.
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B/.0.001; por quintal, el arancel de importación que deben pagar los 21,798.22 qq. de maíz, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota N° 64-201 de 16 de abril de 1964.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y
Tesorero, Encargado del Ministerio,

MANUEL DE J. QUIJANO JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE EXPORTACION

RESUELTO NUMERO 487

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 487.—Panamá, 28 de septiembre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto N° 117 de 14 de agosto del año en curso, dictada por la Oficina de Regulación de Precios se autorizó al señor Patricio Pitti para que pueda exportar hacia Costa Rica 16 toteles pura sangre cebú;

Que dicha exportación no perjudica en forma alguna el abastecimiento normal de la población y que por el contrario redundaría en beneficio para la economía nacional;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación a favor del señor Patricio Pitti, para que pueda exportar hacia Costa Rica diez y seis (16) toteles pura sangre Cebú. El concesionario se compromete a llenar todos los requisitos de Sanidad Animal de este Ministerio o cualquier otra autoridad competente.

dad competente relacionada con la exportación de ganado vacuno.

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

El Director General de Agricultura
y Ganadería, Encargado del Vice-
Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Rubén Darío Arosemena.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

Isabel Sánchez de Espinosa,
Cédula 8-AV-26-238.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI;

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

Con cargo a Gastos Imprevistos 19001001.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 87

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien adelante se denominará La Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y por la otra, Isabel Sánchez de Espinosa, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-AV-26-238, quien en adelante se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, de paredes de piedra, bloques y madera, al piso es de cemento, techo confeccionado con tejas y zinc, puertas y ventanas de madera, además la casa está dotada de alumbrado eléctrico, servicio sanitario, baño, lavamanos y fregador; tiene un área de 25 pies de frente por 27 pies de fondo, ubicada en la Calle Córdoba N° 2957, en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, en donde funcionará la Oficina de la Agencia Agrícola de Chepo. Esta finca está inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad con el número 13831 al Folio 204 del Tomo 379, bajo la orden 653-458 Distrito de Chepo.

Segundo: El canon de arrendamiento será la suma de treinta balboas (B/30.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime conveniente dentro de la casa o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido éste, quedarán a favor de su dueña. Esas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio arrendado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una vigencia durante catorce (14) meses, a partir del 1º de enero de 1962 al 31 de diciembre de 1962 y los meses de enero y febrero de 1963.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

MODIFICANSE ARTICULOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 426
(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que es conveniente modificar el Reglamento Interno del Colegio Nacional de Farmacéuticos, para facilitar el desarrollo de sus actividades,

DECRETA:

Artículo 1º Se modifican los artículos 20, 25 y 32 del Decreto 309, de 4 de septiembre de 1963, por medio del cual se aprobó el Reglamento Interno del Colegio Nacional de Farmacéuticos y el Código de Ética de la Profesión Farmacéutica de Panamá.

Artículo 2º El artículo 20 quedará así:

Artículo 20: Los Congresos Nacionales serán considerados válidamente constituidos cuando estén debidamente inscritos como asistentes, el 50% de los miembros activos. La mayoría de los miembros inscritos constituirá quorum para sus sesiones.

Artículo 3º El artículo 25 quedará así:

Artículo 25: Las Asambleas Generales extraordinarias serán consideradas válidamente constituidas cuando estén presentes el 20% de los miembros activos. Cuando no se obtuviese el quorum reglamentario se convocará nuevamente a otra Asamblea General Extraordinaria, por lo menos con dos días de anticipación y de acuerdo

con lo estipulado en el artículo 24 de este Reglamento. La asistencia del 15% de los miembros activos constituirá quorum para esta segunda convocatoria.

Artículo 4º El artículo 32 quedará así:

Artículo 32: Para considerar válidamente constituidas las Asambleas Generales Ordinarias se establece como quorum el 15% de los miembros activos. En caso de no obtenerse el quorum establecido, en una segunda convocatoria, los miembros presentes en la tercera citación constituirán el quorum reglamentario. Las decisiones de las Asambleas, en tales eventos, serán adoptadas por la mayoría de los miembros activos presentes.

Artículo 5º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Isabel María Roa, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primerº: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales, como Enfermera Jefe del Centro de Salud y la Brigada Móvil del Darién (Jaqué).

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someter a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento sesenta balboas (\$160.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1232401.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de agosto de 1964, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de condiciones o cláusulas estipuladas en siempre que no fueren contrarias a la L
- b) La voluntad expresa de la Contratista dar por terminado este convenio para cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.
- c) La conveniencia de la Nación de dar por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.
- d) Por mutuo consentimiento de las partes.
- e) Por motivo de negligencia, indisciplina, cualquier falta de cumplimiento a lo tipulado en este convenio, en los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquier que sean las causas de resolución de este Contrato, la Contratista tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Isabel M^a Roa

Refrendo:

(Original firmado) 
Aurelio J. Bonilla,

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE REMATE

En el Despacho del señor Director General de la Caja de Seguro Social en la ciudad de Panamá, hasta las 2:30 p.m. del 12 de noviembre de 1964, se aceptarán ofertas para el remate de un equipo de Ebanistería propiedad de la Institución.

La propuesta constará de dos sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 97-M.

Hasta el día 12 de noviembre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Productos de Laboratorio", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 8 de octubre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 92

Suministro de Piezas de Repuesto

Hasta el día 12 de noviembre de 1964, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de piezas de repuesto.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley N° 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7^a España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 6 de octubre de 1964.

*Juan Alberto Morales,
Director General.*

AVISO

Que por Escritura Pública N° 383 de 14 de septiembre de 1964 de la Notaría Segundo del Circuito de Panamá, por la cual he comprado al señor César Chong See, el establecimiento comercial denominado Super-

Mercado Más Por Menos, ubicado en la Avenida Cuarta número 23-28, de esta ciudad.

Panamá, septiembre 14 de 1964.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

*Andrés Corbillón Alvarez,
Céd. N-8-182.*

L. 11,517

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Blanca Aurora Owa, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Roberto Munro Díaz, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 15696

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Antonio Cuervo, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Amparo Escobar de Cuervo, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 15697

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Ana Cristina Botello de Morán, para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra, ha instaurado en este Tribunal, el señor Jorge Morán Morán.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arce.

L. 8120

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 218

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y plazza a Iván Adolphus Wright, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutiva, del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Iván Adolphus Wright, varón, panameño, negro, soltero, salsero de la Cantina Ancón Inc, de 28 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-193-34, hijo de Adolphus Jerónimo y Violeta Wright de Jerónimo, con residencia en El Coco, La Chorrera, atrás de la Iglesia, Río Abajo, Calle 14, casa número 2961, y contra Alfred Jerome Wright, varón, panameño, negro, soltero, carpintero, de 24 años de edad, nacido el 16 de agosto de 1939, Panamá, hijo de James Jerome y Mary Wright de Jerome, con cédula de identidad personal número 8-210-2021, con residencia en Calle 26 Oeste, casa número ?, cuarto número ?, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, del Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene la detención. Como se observa que el enjuiciado Iván Adolphus Wright se encuentra en libertad se ordena la detención de este.

Se sobreseerá provisionalmente a favor de Framblin Benjamín South, panameño, negro, soltero, chofer de 35 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-168-736, con residencia en Avenida 10, casa número 2410, cuarto número 36 bajos, hijo de Arnold South y Beatriz Allen de South.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará la fecha para la celebración del presente caso.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese el sobreseimiento.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Iván Adolphus Wright, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieren Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN D. CONTE.

Fernando Bustos Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y plazza a Modesto Aguilar, panameño, de 27 años de edad, soltero, obrero, residente en San Miguelito, casa N° (sin número) portador de la cédula número 7-34-655, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tri-

bunal a notificarse del auto de segunda instancia que dice así:

"Segundo Tribunal de Justicia.—Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Visto el anterior informe secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y se ordena devolver este negocio al juzgado de origen, previa anotación de su salida en el libro de registro respectivo, ya que el mismo no está sujeto a otra tramitación.

(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Cuarto del Circuito. (Fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto de segunda instancia que se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y plazza a Claudio Milton Wikey, panameño, negro, de 42 años de edad, soltero, pescador, con cédula de identidad personal número 8-22-88, residente en Vía Brasil, número 86, cuarto 23, bajos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Claudio Milton Wikey, panameño, negro, de 42 años de edad, soltero, pescador, con cédula de identidad personal número 8-22-88, residente en Vía Brasil número 86, cuarto 23, bajos, por infracción de la Ley 59 de 1941, o sea por el delito genérico de posesión ilícita de can-yat y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto de enjuiciamiento que se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, EMPLAZA:

Al reo ausente Alonso Peralta, panameño, mayor, soltero, jornalero, se ignora el número de su cédula de identidad personal, lo mismo que nombre de sus pa-

dres, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto en perjuicio de Ruperto Molina, que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con la opinión Fiscal y el Defensor, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º Condenar, como en efecto condena, a Alonso Peralta, mayor, panameño, soltero, jornalero, se ignora su paradero y número de cédula a sufrir la pena de seis meses de reclusión, por el delito de hurto y al pago de las costas del proceso. Cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

2º Poner el reo a órdenes del Gobernador de la Provincia para la ejecución de la pena, al ser capturado.

3º Notificar por Edicto Emplazatorio este fallo al reo conforme la ordena el artículo 2349 del Código Penal.

4º Consultar este fallo con el Superior.

Derechos: Artículos 1, 5, 8, 36, 43, y 350, inciso 1º del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2156, 2215, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cámphase.

El Juez, (fdo.) Servio Túlio Meléndez.
El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Alonso Peralta, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente. Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las cuatro de la tarde.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Domingo Martínez, de calidades civiles desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, anotados a partir de la publicación de este Edicto en el Órgano de Publicidad del Estado, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que aquí se incoan y en las que aparece indicado de evasión de Cárcel.

Se advierte al emplazado de que su abstención de cumplir con el requisito arriba anotado no impedirá la continuación de las sumarias y que su renuencia será apreciada como un indicio de grave responsabilidad.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio, copia del cual se manda a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas y se le fija en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público por el término de ley.

Expedido en La Palma, Cabecera del Circuito Judicial de Darién a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Tony Martínez González, español, de 29 a 30 años de edad, blanco, delgado, con un peso aproximadamente de 135 a 140 libras y una altura de 5 pies y 11 pulgadas, quien residía en esta ciudad de Colón, en el apartamiento número 3, del Edificio "Arboix", ubicado en Calle 5^a y Avenida del Frente, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropación Indebida", en perjuicio de la Mueblería Colón, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 13 de diciembre de 1963 y providencia de fecha 26 de junio de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Tony Martínez González, que si compareciese, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado, bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no la denunciaren oportunamente, para lo del caso se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc,

Liduvina Ibarra C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto, emplaza a Enrique Jaén o Enrique Jaime, varón, mayor de edad, natural y vecino del Caserío denominado "Cacaco" del Corregimiento de Toabré, jurisdicción de Penonomé, cuyo paradero actual y demás generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales y que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, agosto veinticinco de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Enrique Jaén o Enrique Jaime, varón, mayor de edad, natural y vecino del Caserío denominado "Cacaco" del Corregimiento de Toabré jurisdicción de Penonomé, cuyo paradero actual se desconoce y demás generales, a sufrir la pena de cuatro (4) meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como el reo se encuentra ausente, se dispone notificarse esta sentencia en los términos previstos por el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 146 ordinal 49 y 319 ordinal 29 del Código Penal; 790, 2151, 2152, 2153, 2349 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, (fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, de denunciar el paradero del acusado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito, por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Enrique Jaén o Enrique Jaime, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Primera publicación)

para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ramón Atencio González y Ernesto Martínez Cedeno, cuyas generales constan en el proceso, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Florentino Pérez Aparicio, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 574.—Armuelles, siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

A mérito de lo anterior, la suscrita Juez Municipal del Distrito del Barú, Suplente Ad-hoc, de acuerdo con el criterio del señor Personero Segundo del Distrito, abre causa criminal contra Ramón Atencio González, varón, panameño, jornalero, natural de Bugaba, vecino de este Distrito, con residencia en finca Cipré, dueño de la cédula de identidad personal número 4-136-26, hijo de Sofía González de Atencio y Lucas Atencio y Ernesto Martínez Cedeno, varón, panameño de 21 años de edad, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural de Remedios, vecino de este Distrito, con residencia en finca Ciprés, hijo de Andrés Martínez y Rufina Cedeno, por infractores de disposiciones que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto que se dice cometido en perjuicio de Florentino Pérez Aparicio. El día 30 del mes en curso a las 10 a.m. se procederá a llevar a cabo la vista oral de la causa. A los procesados se les advierte que deberán proveerse de los medios para su defensa y a las partes se les conceden cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

A la vez que se sobreseje definitivamente en favor de Domingo Batista Acevedo y José Aniano Castillo Atencio de generales ya expresadas en este negocio. Consultese con el superior este sobreseimiento en caso de no ser apelado.

Derecho: Artículos 2136 ordinal 3º del Código Judicial y 2142 y 2147 ibidem y 5º de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Berta E. de González, Juez Municipal Suplente Ad-hoc.—(fdo.) Carlos E. Ortega C., Secretario Interino".

Se le advierte a los procesados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julio Lezcano o Julio Aníbal Lezcano, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres (3) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

(Primera publicación)

C. Morrison.